

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1819.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno político.

Direccion de Gobierno, Elecciones de Ayuntamiento.—Núm. 9.

A pesar de lo prevenido en circular de este Gobierno político inserta en el Boletin oficial de 3 de Diciembre último núm. 145, son muy pocos los Alcaldes que han remitido la nota de los concejales que saben leer y escribir; y no pudiendo tolerar por mas tiempo que así se eludan las disposiciones de esta Superioridad, les ordeno que si en el improrogable término de ocho dias no enviasen aquellas noticias les impondré la multa de cinco ducados, á los Alcaldes y Secretarios de irremisible exaccion con que desde luego quedan conminados. Leon 3 de Enero de 1848.—Juan Herrero.

Direccion de Gobierno.—Núm. 10.

Habiéndose desertado del presidio del canal de Castilla el confinado Eustaquio Villar Muñoz, cuya media filiacion abajo se expresa, encargo á los Alcaldes constitucionales, pedáneos y destacamentos de la Guardia civil procuren su captura y le remitan si fuere habido, á disposicion del Sr. Gefe político de Valladolid, cuidando se conduzca con toda seguridad. Leon 4 de Enero de 1848.—Juan Herrero.

*Media filiacion del confinado Eustaquio Villar.*

Hijo de Tomás y de Pascuala Muñoz, natural de Casasola, partido de la Mata, provincia de Valladolid, vecindado en su pueblo, de estado casado y de oficio tratante.

Direccion de Gobierno.—Núm. 11.

*El Sr. Juez de 1.ª instancia de la Bañeza con fecha 23 del actual me dice lo que sigue.*

«Sirvase V. S. disponer se proceda á la captura de Eustaquio Rubio, vecino de Quintanilla del Mo-

lar, de estado casado, y cuyas señas se anotan á continuacion, por ser uno de los ladrones que en la noche del 19 al 20 de Noviembre último robaron á la viuda María Pedroso, vecina de Grajal de Rivera; y el que llevó la mayor parte del dinero especialmente todo el oro; pues con esta fecha le tengo mandado llamar por edictos y pregones por el término de 30 dias.»

*Lo que se inserta en el Boletin oficial con expresion de las señas del Rubio para que las autoridades locales y demas por quien correspondan procuren su captura y lo pongan á disposicion del Juzgado de 1.ª instancia de la Bañeza, caso de ser habido. Leon 30 de Diciembre de 1847.—Juan Herrero.*

*Señas.*

Edad 44 años poco mas ó menos, estatura algo mas de 5 pies, ojos castaños y bastante escondidos, mal encarado, color moreno, barba cerrada y con bastante patilla, un poco zámbrigo de las piernas, viste calzon, chaqueta y botin de paño Astudillo, capa de lo mismo, calza unas veces zapatos gordos y otras alpargatas abiertas, y medias ó calcetas blancas.

Direccion de Gobierno.—Núm. 12.

Por el Sr. Juez de 1.ª instancia de Rioseco, se me participa que en aquel Juzgado se hace necesario saber para la ampliacion de un expediente, el nombre y vecindad de unos carreteros de tierra de la Bañeza que fueron robados en Setiembre ú Octubre de 1839 en el pueblo de Santa Eufenia, estando albergados en la casa de D. Ramon Paniagua de dicha vecindad. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales y pedáneos de los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia procuren adquirir las noticias que apetece el expresado Sr. Juez y las ponga en conocimiento de este Gobierno político, para que por el mismo se haga al Juzgado de Rioseco. Leon 4 de Enero de 1848.—Juan Herrero.

*El Excmo. Sr. Director general de Infanteria con fecha 27 de Diciembre último, se ha servido dirigirme el siguiente anuncio.*

### PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los individuos procedentes del regimiento lanceros del Rey del ejército de la Isla de Cuba, que por haber sido baja en el mismo cuerpo, dejando algunos fondos en Caja tienen derecho á percibirlos ellos ó sus herederos.

#### *Individuos que han fallecido.*

*Soldado...* Prudencio Blanco hijo de Lorenzo y de Tomasa Alvarez, natural de Santo la Villa el cual dejó á su fallecimiento un peso fuerte un real y once mrs. que deben percibir sus herederos. Madrid 27 de Diciembre de 1847.= Concha.

*Lo que se publica en el Boletín oficial encargando á los Alcaldes, lo hagan repetidas veces en todos los pueblos de su jurisdiccion, y den parte á los 15 días á este Gobierno político de si parecen, ó no, los parientes de este difunto para poder contestar á la Direccion, Leon 2 de Enero de 1848.=Juan Herrero.*

*Continúa el reglamento para la egecucion del Plan de Estudios.*

Otra academia igual tendrán del propio modo los escolares del año preparatorio para las carreras de medicina y farmacia, leyendo disertaciones sobre puntos de las varias ciencias que cursan.

El Decano de filosofía deberá siempre presidir alguna de estas academias: donde él no esté, presidirá el Catedrático mas antiguo.

### TITULO CUARTO.

#### *De la Facultad de teología.*

Art. 89. Los estudios de la Facultad de teología, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

#### *Primer año.*

Fundamentos de la religion.  
Lugares teológicos.

#### *Segundo año.*

Teología dogmática, parte especulativa.

#### *Tercer año.*

Teología dogmática, parte práctica.  
Lengua griega.

#### *Cuarto año.*

Teología moral.  
Lengua hebrea.

#### *Quinto año.*

Historia y elementos del derecho canónico.  
Oratoria sagrada.  
Concluido este año, los alumnos se recibirán de Bachilleres en teología, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

#### *Sexto año.*

Sagrada escritura.  
Lengua griega, segundo curso.

#### *Sétimo año.*

Historia y disciplina general de la Iglesia y la particular de España.

Lengua hebrea, segundo curso.

Art. 90. Para graduarse de Doctor se harán en un año los estudios siguientes:

Estudios apologeticos de la Religion.

Historia literaria de las ciencias eclesiásticas.

Métodos de enseñanza de las mismas ciencias.

Lengua griega, tercer curso.

Art. 91. La lengua griega y la hebrea se estudiarán en la Facultad de filosofía.

Art. 92. Las lecciones serán diarias, y la enseñanza de los años segundo y tercero, ó sea de teología dogmática, se dará sin interrupcion por un mismo Catedrático, alternando los dos que están encargados de esta parte de la carrera.

Art. 93. La enseñanza de la oratoria sagrada se dará en el quinto año dos días cada semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del Catedrático que elija el Rector, con aprobacion del Gobierno, dándole una gratificacion por este aumento de trabajo.

Art. 94. La asignatura del año quinto ó sea derecho canónico, se estudiará en la Facultad de jurisprudencia con el mismo Profesor que enseñe dicha materia á los juristas.

Art. 95. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos días cada semana á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, y que consistirá principalmente en preguntas y conferencias sobre los puntos mas interesantes de la asignatura.

Art. 96. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion á que aquel día corresponda, habrá una academia con asistencia de los Catedráticos bajo la presidencia del Decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sexto y sétimo años, y los ejercicios consistirán:

1.º En una disertacion escrita en latin, que leerá cualquiera de los cursantes sobre un punto de la Facultad, haciéndole despues objeciones y argumentos otros dos alumnos por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En una oracion que con el objeto de ejercitarse en la predicacion, pronunciará otro alumno sobre puntos teológicos y morales.

### TITULO QUINTO.

#### *De la facultad de jurisprudencia.*

Art. 97. Los estudios de la Facultad de Juris-

prudencia, necesarios para la licenciatura, se distribuirán en los siete años que han de durar del modo siguiente:

*Primer año.*

Prolegómenos del derecho.  
Derecho romano.

*Segundo año.*

Continuacion del derecho romano.

*Tercer año.*

Historia y elementos del derecho civil, comercial y criminal de España.

*Cuarto año.*

Historia y elementos del derecho canónico.  
Concluido este año, los alumnos se recibirán de Bachilleres en jurisprudencia, cuyo grado será preciso para pasar al siguiente.

*Quinto año.*

Disciplina general de la Iglesia y particular de la de España.  
Colecciones canónicas.  
Oratoria forense.

*Sexto año.*

Códigos españoles.  
Economía política.

*Séptimo año.*

Teoría de los procedimientos; práctica forense.  
Derecho público y administrativo español.  
Art. 98. Para graduarse de Doctor se harán en un año los estudios siguientes:  
Derecho internacional.  
Códigos comparados.  
Métodos de enseñanza de la ciencia del derecho.  
Art. 99. La economía política y el derecho público y administrativo se estudiarán destinándose tres días de la semana á cada asignatura.  
Art. 100. Las demas lecciones serán diarias, y la enseñanza de los años primero y segundo, ó sea derecho romano, se dará sin interrupcion por un mismo Catedrático, alternando los dos que estan encargados de esta parte de la carrera.  
Art. 101. La enseñanza de oratoria forense se dará en el quinto año dos días cada semana, sin perjuicio de la asignatura principal, y se pondrá á cargo del Catedrático que elija el Rector, con aprobacion del Gobierno, dándole una gratificación por este aumento de trabajo.  
Art. 102. Durante los años segundo, tercero, cuarto y quinto asistirán los alumnos dos días cada semana á un repaso de las materias del curso anterior, el cual se pondrá á cargo de los agregados, como queda dicho para la Facultad de teología.  
Art. 103. Todos los sábados, y sin perjuicio de la leccion que aquel día corresponda, habra una academia, con asistencia de los Catedráticos, bajo

la presidencia del Decano, que dirigirá estos actos. Concurrirán los alumnos de sexto y séptimo años, y los ejercicios consistirán:

1.º En un discurso, compuesto y leído por uno de los alumnos, sobre cualquiera de las cuestiones de la ciencia del derecho que hubieren sido explicadas, y en el cual demuestre el actuante su opinion con los fundamentos legales en que la apoye. Otros dos cursantes le harán objeciones por espacio de un cuarto de hora cada uno.

2.º En la vista de algunos de los expedientes ó procesos que se hubieren seguido en la cátedra de séptimo año: á este efecto, despues de leído el extracto por el que en las actuaciones hiciere las veces de relator, se oirán las defensas verbales de los abogados: los que ocupen el lugar de jueces pronunciarán en la academia inmediata el fallo que en su juicio debiera recaer, fundándose en las disposiciones de nuestras leyes y en la resultancia del proceso. Si alguno de los alumnos asistentes no se conformase con la sentencia, ó no creyese sus fundamentos exactos, lo manifestará, exponiendo las razones que crea oportunas; y los jueces deberán defender su fallo, haciendo lectura de las leyes ó de la parte del proceso que convenga á su objeto.

Art. 104. Los Rectores formarán un reglamento especial para el buen orden y aprovechamiento de las academias en todas las Facultades.

(Se continuará.)

Núm. 14.

## Intendencia.

*La Direccion general de Aduanas, me dirige la circular siguiente.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha de ayer la Real orden que sigue:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una exposicion presentada en este Ministerio, por la Junta de gobierno de la Sociedad *La España industrial*, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por consecuencia libres de derechos; y enterada S. M., se ha servido resolver, que las transmisiones de que trata dicha Sociedad no constituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta ahora por la partida 998 del Arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta Direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1847."

*Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Leon 26 de Diciembre de 1847. Wenceslao Toral.*

Núm. 15.

*La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 17 de Diciembre último, me dice lo que sigue.*

»El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comu-

nicado con fecha 19 del corriente á esta Direccion general la Real órden que sigue:—Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, se ha servido mandar se suspenda la ejecucion de la Real órden de 26 de Setiembre último, por la que se autorizó la redencion con títulos de la renta del tres por ciento de los censos impuestos á favor de monasterios y conventos, y demas corporaciones cuyos bienes se hallan aplicados al pago y extincion de la Deuda pública, hasta que las Córtes resuelvan sobre este asunto. De Real órden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes.—Y la Direccion general la traslada á V. S. para su inteligencia, y á fin de que dándola la debida publicidad, sirva de gobierno á los interesados que han pretendido redencion de censos, en consecuencia de la Real órden de 26 de Setiembre, cuyos efectos quedan suspensos.”

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para su debida publicidad. Leon 2 de Enero de 1848.—Wenceslao Toral.*

### ANUNCIO OFICIAL.

*D. Antonio de la Cuesta, Juez de 1.ª instancia de esta villa de Saldaña y su partido.*

A V. S. Sr. Jefe superior político de la ciudad de Leon, hago saber: que me hallo instruyendo la correspondiente sumaria en averiguacion del robo perpetrado en la noche del catorce del que rige en la casa del Sr. cura párroco de Santa Cruz del Monte D. Marcelino Mateo, por ocho hombres armados y montados que trataron de violentar la puerta principal de la casa, y después les fue abierta habiéndose valido de algunos de los vecinos que obligaron á llamar, consistiendo el robo en cantidad considerable de dinero, alhajas y ropas de todas clases, llevando aquellos caballerías mayores, una de ellas mular, y habiendo entrado al pueblo por la parte de Calaborra, y saliendo con direccion á Castrillo segun indicaban las huellas, que se perdieron al puente mayor de dicha villa: en dicha sumaria he dictado con esta fecha auto, mandando exhortar á V. S. con el fin de que tenga á bien encargar á los empleados en el ramo de policia en esa provincia practiquen las mas esquisitas diligencias por cuantos medios les sugiera su celo para averiguar si en dicha noche del martes catorce entraron ó pasaron por los distritos de su respectivo cargo, algunos hombres de á caballo y con armas, con lo demas que crean conducente al descubrimiento de los malechores; todo con la urgencia que exige el asunto, poniéndolo con premura en conocimiento de este Juzgado.

Y para que tenga efecto lo mandado en la referida providencia, libro á V. S. el presente por el cual en nombre de S. M. y requiero la justicia de cuya administracion estoy encargado, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le suplico atentamente que recibiendo por el correo ordinario se digne aceptarle y en consecuencia dar las disposiciones convenientes encargando á los empleados en el ra-

mo de policia practiquen con la debida actividad y premura las diligencias referidas, comunicando á este tribunal cuanto en su razon ocurra, esperando se sirva V. S. acompañar al presente que me devolverá diligenciado en forma para unir á los de su razon un ejemplar del Boletín oficial en que se inserte aquella determinacion; pues en hacer que así se lleve á ejecucion administrará justicia con el celo que acostumbra, y yo mediando aquella me obligo al cumplimiento de cualquiera órden de V. S. Dado en Saldaña á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y siete.—Antonio de la Cuesta.  
—Por su mandado, Roman Miguél Bardon.

*Únicas señas que han podido tomarse de los ladrones.*

Dos con gorra de cuartel, pantalon y levita como de licenciados del ejército, algunos con traje como el que usan los de Villalon ó Villarramiel, con gorras de pellejos.

### *Efectos robados.*

En dinero de diez y seis á veinte onzas en dos hotecitos y monedas de todas clases de oro, diez cubiertos antiguos de plate, algunos con la cifra de V. A., una muestra de reloj de bolsillo de plata, con sobrecaja de concha que por estar rota descubria el metal, de veinte y ocho á treinta servilletas, tres tablas de manteles, tres cobertores enearnados, veinte sábanas, cuatro almohadas con lana, ocho sin ella, aquellas de tela fina, y las otras de lienzo casero, una colcha de cotton con encagé y fondo morado, una mantilla de seda, y dos de cúbica, cuatro vestidos, uno de cúbica, y otro de raso de lana, diez pañuelos de seda, dos blancos de hilo bordados, una saya de cúbica, un manto de percal, una pelliz, una capa nueva, dos capotes, uno nuevo y otro usado, unos calzones nuevos, treinta camisas, cuatro mantas de Palencia, dos nuevas y dos usadas, unos pendientes de plata afeligranados, seis pañadas de lienzo, seis de estopa, dos mantones de paño, otro de casimir blanco, y un manto blanco confestones por abajo.

### BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la librería de la Viuda é Hijos de Miñón á

7 rs. mes.	} para la capital.	9 rs. mes.	} para fuera.
18 rs. trimestre.		21 rs. trimestre.	
60 rs. año.		81 rs. año.	

Todos los que se hallen en descubierto por los foros y censos del convento de la Concepcion de Ponterrada en el presente año, se presentarán en todo el mes próximo á pagar á su arrendatario que lo es D. José Pelayo vecino de dicha villa, y de no verificarlo reclamará despacho de apremio del Sr. Intendente de la provincia.